

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

2022/3763 *Aprobación definitiva de Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas y veladores en Baños de la Encina.*

Edicto

Don Antonio las Heras Cortes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de reguladora de la instalación de terrazas y veladores, de fecha 23 de junio del 2022, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES DE BAÑOS DE LA ENCINA Y RÉGIMEN FISCAL

Título I. Conceptos Generales

Artículo 1. Fundamentos.

Habiéndose puesto de manifiesto la problemática que se deriva de la ocupación de la vía pública, con mesas y sillas, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, y en uso de las facultades concedidas por el art. 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la competencia municipal en la materia conforme dispone el artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, éste Ayuntamiento establece las Normas específicas de organización y funcionamiento que han de regir dichas instalaciones.

Solo podrán solicitar la ocupación de espacio público para la colocación de terrazas con veladores, los titulares de aquellos establecimientos públicos, regulados en la Ley 13/2001, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Andalucía, puedan utilizar éste tipo de instalaciones contiguas a dichos establecimientos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2.1. La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las actividades e instalaciones con terrazas que se visualicen o realicen en la

vía pública, tengan una influencia sobre ella, a fin de preservar el medio urbano de Baños de la Encina.

2.2. Sus preceptos vinculan tanto las actividades e instalación de nueva implantación, como las que están en funcionamiento o uso.

Artículo 3. Definición de Terrazas y veladores.

Se entiende por terraza a los efectos de ésta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares, como sombrillas o toldos. La terraza ha de ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en el inmueble.

Se entiende por velador aquellas terrazas cerradas en su perímetro y cubiertas mediante elementos desmontables que se encuentran en terrenos de titularidad públicas y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante o similares.

Título II. Autorizaciones

Artículo 4. Naturaleza de las Autorizaciones.

4.1. La instalación de terraza para los establecimientos en la vía pública, se refiere a un uso común especial. Este, está sujeto, a licencia o autorización temporal.

4.2. Las autorizaciones se concederán por unidades de 1 mesa y cuatro sillas.

4.3. La expedición de autorizaciones de terrazas en vía pública corresponde a la Alcaldía por Decreto, según los informes que emitan los Servicios Técnicos Municipales, y se ajustarán a lo dispuesto en ésta Ordenanza. Las autorizaciones se concederán, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

4.4. La autorización expedida por el Ayuntamiento debe estar visible en un lugar de la terraza, indicando el número de licencia y las unidades de mesas y sillas concedidas, y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

4.5. Por lo general, la instalación de veladores se hará de forma que no entorpezca la fluidez del tráfico y los peatones.

Conjunto Histórico:

En el conjunto histórico, serán de aplicación, además de todas las prescripciones contenidas en la presente ordenanza, la autorización para la instalación de terrazas o veladores se podrán condicionar conforme a las condiciones estéticas y de integración al entorno que se consideren por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las condiciones normativas del conjunto histórico y compromisos adquiridos por ser Baños de la Encina parte integrante de la Asociación “Los pueblos más bonitos de España”.

En la delimitación de la influencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se

podrá condicionar, igualmente, si el Ayuntamiento considerara conveniente para el cumplimiento de lo anteriormente referido.

El Ayuntamiento por necesidades del servicio y al ser Baños de la Encina municipio de interés turístico de Andalucía considera hacer alguna excepción temporal en algún velador ó terraza podrá hacerlo siempre que este justificado e informado previa petición del solicitante.

Artículo 5. Solicitudes.

5.1 El plazo de presentación de solicitudes será del 1 de enero al 15 de febrero del año corriente, debiéndose renovar anualmente. Fuera de este plazo no se autorizará la instalación, salvo en el caso de nuevas licencias de actividad.

No obstante en el supuesto de períodos específicos se deberá solicitar con una antelación de quince días.

5.2 Documentación.

Se precisa:

- Solicitud específica donde se indique periodo de instalación y unidades a instalar.
- Copia del justificante de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Croquis indicando medidas de extensión, así como número de unidades a instalar y cualquier otro mobiliario.
- Autoliquidación de la Tasa correspondiente.

Artículo 6. Horarios.

6.1 El horario de la terraza, de conformidad con el art. 3 de la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, no podrá exceder de las 01:00 horas.

6.2 El Ayuntamiento cuando existan motivos que así lo aconsejen, especialmente por problemas relacionados con la contaminación acústica que provenga de la propia instalación, podrá modificar el horario de funcionamiento de las terrazas, de locales concretos, atendiendo a las circunstancias y emplazamientos de los mismos. Se prohíbe la colocación de aparatos reproductores de música, atendiendo en todo caso a la normativa vigente.

Artículo 7. Ocupación del Espacio.

Se autorizarán los espacios solicitados siempre que no afecten a la seguridad del tráfico ni a los viandantes, ni afecte las entradas en los domicilios particulares o los vados permanentes.

Asimismo no se podrán instalar mesas y sillas en espacios justificadamente elegidos por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Limpieza e Higiene.

Es obligación del titular mantener la limpieza y la higiene en la terraza solicitada. La zona ocupada ha de quedar limpia diariamente y no dejar envases ni residuos que sean insalubres.

Título IV. Infracciones

Artículo 9. Naturaleza de las Infracciones.

9.1 Se considerará infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones y prohibiciones de la presente Ordenanza, y disposiciones legales Reglamentarias establecidas al respecto.

9.2 Las infracciones se clasifican en:

Leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación y de influencia.
- b) No exhibirla Autorización Municipal en la zona de la Terraza o puerta del establecimiento.
- c) Excederse hasta media hora del horario legal establecido para el cierre de la Terraza.

Graves:

- a) La reincidencia en faltas leves.
- b) La instalación de cualquier red eléctrica.
- c) Ocupar la vía pública excediéndose en la superficie autorizada o sin solicitar la autorización adicional para períodos específicos.
- d) Ocasionar daños en la vía pública.

Muy graves:

- a) Reincidencia en faltas graves.
- b) Ocupación de la vía pública, con mesas y sillas, sin autorización municipal o habiéndose extinguido su plazo de duración.
- c) Ocasionar daños en la vía pública, de consideración importante.

9.3 Responsables.

Serán responsables de la sin fracciones descritas, los titulares que aparecen en la concesión de la Licencia, y en su caso el titular del establecimiento que consta en la licencia de apertura.

Artículo 10. Sanciones.

10.1 Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán:

Las leves, con apercibimiento o multa hasta 750 €.

Las graves, con multa de hasta 1.500 €.

Las muy graves, con multa de hasta 3.000 €.

10.2 La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía.

10.3 El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 11. Reincidencia.

11.1 Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así sea declarado por resolución firme.

11.2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, solo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves, y la reincidencia en infracciones leves solo determinará que una infracción de ése tipo sea calificada como grave cuando incurra en el supuesto sancionable.

Artículo 12

Medidas Cautelares.

No tendrá carácter de sanción, la clausura de las instalaciones, que no cuenten con las autorizaciones ó registros preceptivos, ó suspensión de funcionamiento de la actividad con carácter de medida cautelar hasta que se subsanen las deficiencias observadas y que se cumplan las medidas correctoras, que por razones de seguridad, sanidad o higiene, se pudieran exigir.

Artículo 13. Ejecución Subsidiaria.

Sí no se ha concedido Licencia o Autorización, para la instalación de mesas y sillas y están instaladas, se trata de una ocupación ilegal del dominio público, (independientemente de la sanción que le pueda imponer) para requerir al ocupante para que solicite la Licencia, en un plazo prudencial, indicándole que sí no lo hace, ha de dejar libre la vía pública, retirando el mobiliario. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento actuará en ejecución subsidiaria a su costa.

Artículo 14. Disposición transitoria.

Durante el presente año 2022 el plazo de solicitud se iniciará a partir del día siguiente al de entrada en vigor de esta ordenanza durante el plazo de un mes.

Artículo 15. Disposición Final.

La presente Ordenanza regula la ocupación del espacio público de Baños de la Encina, con terrazas y veladores, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Baños de la Encina, 3 de agosto de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO LAS HERAS CORTÉS.